



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501689031



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S
CALLE 4 No 72 54 BARRIO MANDALAY
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69800 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORRA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 69800 del 21 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 52173 del 3 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. identificada con NIT. 9008734880

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 52173 del 3 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13737125 del 17 de junio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó fijado el 16 de noviembre de 2016, desfijado el 22 de noviembre de 2016 y notificado el 23 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165601044302 del 07 de diciembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, la empresa no lo acompaña con documentos probatorios.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Declaración del conductor del vehículo.
 - b) Declaración del agente de tránsito.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 52173 del 3 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. identificada con NIT. 9008734880.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13737125 del 17 de junio de 2016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

7.1 Con referencia al testimonio del Conductor: El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT pluricitado razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.

7.2 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración del Agente de policía, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 69800

21 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 52173 del 3 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. identificada con NIT. 9008734880.

probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13737125 del 17 de junio de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. identificada con NIT. 9008734880, ubicada en la CL 4 NRO. 72 - 54 BRR MANDALAY, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

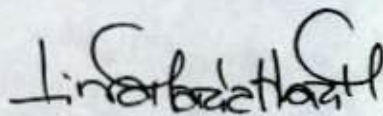
Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT. 9008734880, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

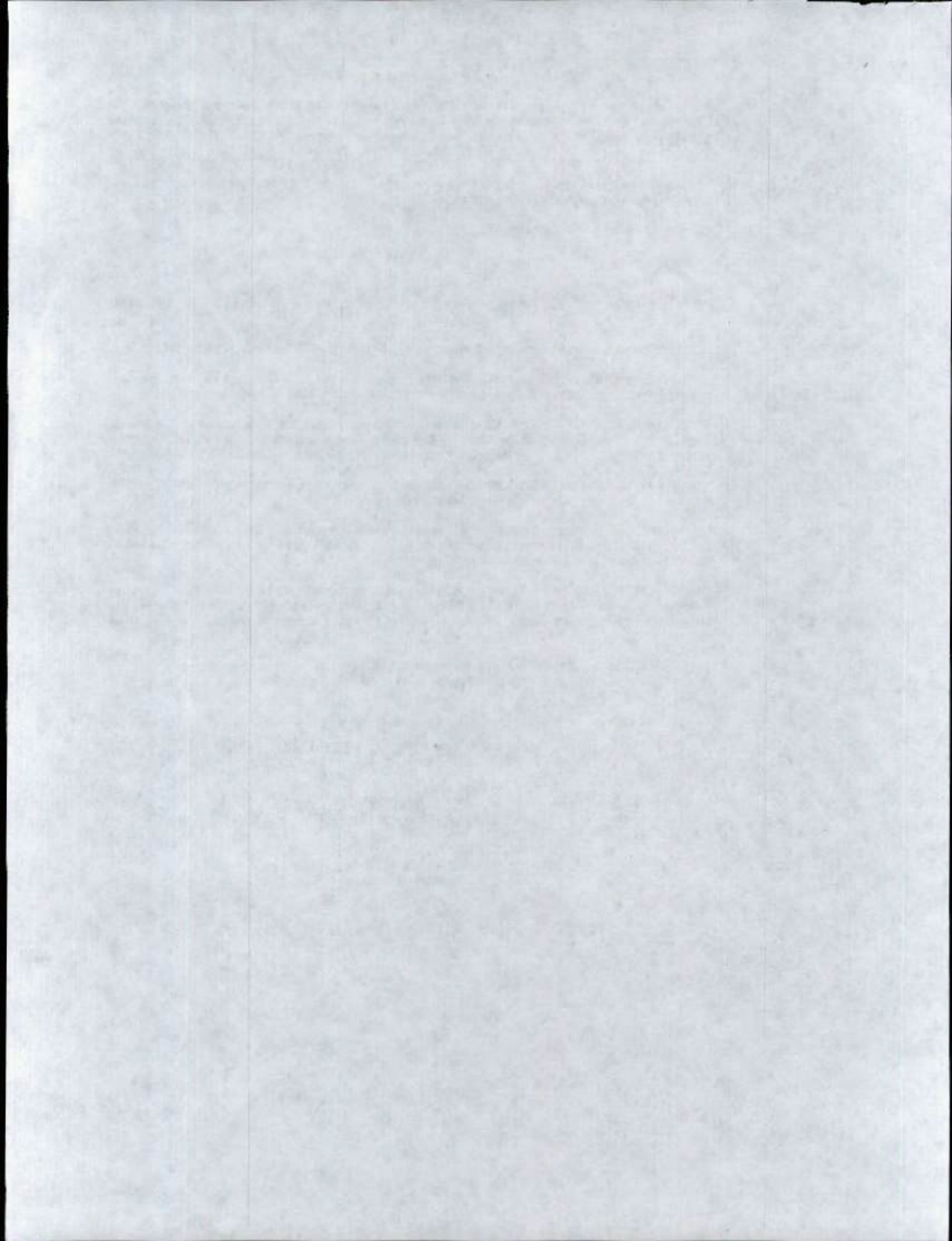
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

69800 21 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Revisado: Diana Escobar - abogada contratista
Revisó: Mansel Loaiza - abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez





TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

SINCELEJO

Identificación

NIT 900873488 - 0

REGISTRO MERCANTIL

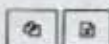
Registro Mercantil

Numero de Matricula	92074
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170330
Fecha de Matricula	20160601
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	Coveñas / SUCRE
Dirección Comercial	CRA 4 NRO. 4 - 106 BRR SAGRADO CORAZON DE JESUS
Teléfono Comercial	3163344149 3112170324
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 4 NRO. 72 - 54 BRR MANDALAY
Teléfono Fiscal	3163344149
Correo Electrónico Comercial	gerencia.tresperlas@hotmail.com
Correo Electrónico Fiscal	gerencia.tresperlas@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT ó Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S		BOGOTA	2020166	ACTIVA	Establecimiento

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

Siguiente



Acceso
Privado

[Requisito para Certificación de la Cámara de Comercio de Sincelejo en el proceso de certificación de la empresa-34&_matricula=0000092074&_proponente=\)](#)

Cerrar Sesión

[Ir a Página RUES anterior \(http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/\)](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)[Guía de Usuario \(http://www.rues.org.co/\)](http://www.rues.org.co/)[Usuario Público \(index.html\)](#)[Camara de Comercio \(Inicio\) \(InicioRenovacion\)](#)[¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)[andrea.valcarlos@supertransporte.gov.co](#)**Entidades Económicas**

4921 Transporte de pasajeros

Certificados en Línea: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal, por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=34&matricula=0000092074&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=34&matricula=0000092074&tipo=08090000)

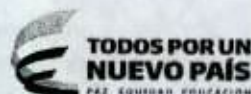
**ENLACES RELACIONADOS**

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - REP (<https://ree.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runel.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vic.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501689031



Bogotá, 21/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S
CALLE 4 No 72 54 BARRIO MANDALAY
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

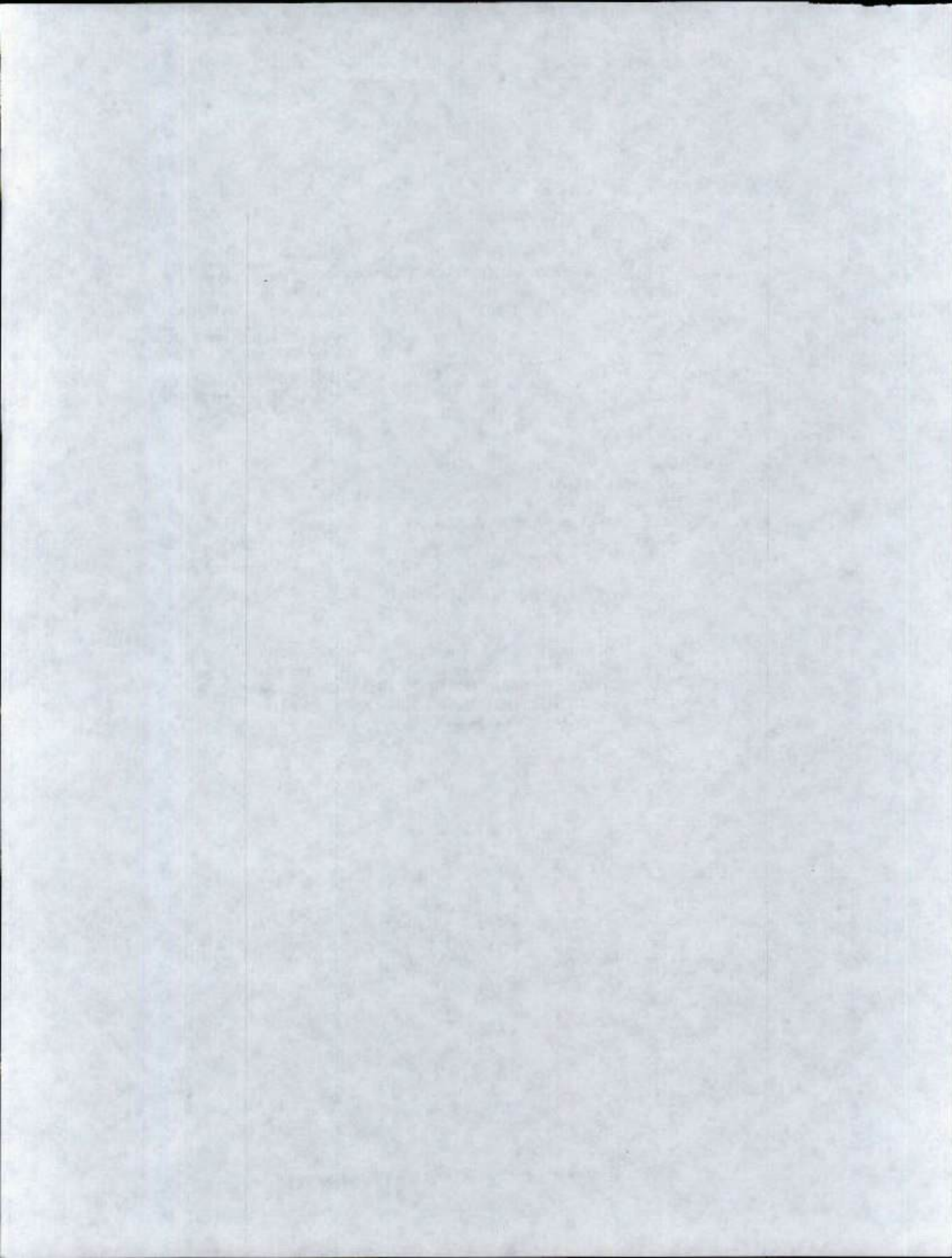
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 69800 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

NOM _____
NOMBRE DE _____
QUIEN RECIBE _____

472

Motivos de Devolución

☐ Desconocido ☐ Retenido ☒ Cerrado ☐ Fallido ☐ Fuerza Mayor

☐ No Existe Número ☐ No Redimado ☐ No Contrado ☐ Aportado Causasado

Fecha 1: 8/1/08
Fecha 2: 10/1/08

Nombre del distribuidor: ALVARO ALFARO
Nombre del distribuidor: ALVARO ALFARO

C.C. 1052788
C.C. 1052788

Centro de Distribución: 1052788
Centro de Distribución: 1052788

Observaciones: 20.000.000
Observaciones: 20.000.000

Observaciones: 20.000.000

